



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000176  
N°.....

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

17 MAY 2018

Lima,.....

### VISTOS:

La Carta de Renuncia presentada por el trabajador NICANOR VERNE LA SERNA PECHON, el Informe N° 119-2018/INABIF-UA.SUPH y el Informe N° 230-2018/INABIF.UAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 12 de abril de 2018, el trabajador CAP NICANOR VERNE LA SERNA PECHON, presenta renuncia a partir del 02 de mayo de 2018, solicitando el pago de sus beneficios sociales, entre otros;

Que, mediante Informe N° 119-2018/INABIF-UA.SUPH de fecha 04 de mayo de 2018, la SUPH se pronuncia por la procedencia de aceptar la renuncia presentada por el trabajador CAP NICANOR VERNE LA SERNA PECHON, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo Técnico A, del Centro de Atención Residencial (CAR) San Vicente de Paúl – Chiclayo de la Unidad de Servicios Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNN del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, y dar por concluido el vínculo laboral a partir del 02 de mayo de 2018;

Que, de conformidad con el literal b) del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, concordante con el literal b) del Art. 93° del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF (RIT), entre las causas de extinción del contrato de trabajo se encuentra la renuncia o retiro voluntario del trabajador;

Que, el artículo 18° de citado Texto Único Ordenado, establece que en el caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso por escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador, en este último caso la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;



Que, el artículo 94º del Reglamento Interno de Trabajo establece que el trabajador del Instituto<sup>1</sup> que decida renunciar presentará su solicitud, dirigida a la Presidencia de la Institución<sup>2</sup>, a través de su inmediato superior o Trámite Documentario de la Institución, mediante carta simple o notarial, por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Aceptada la renuncia, se procederá a remitir las Resoluciones de conclusión de prestación de servicios y de reconocimiento de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, conforme a la normatividad legal y directivas presupuestales vigentes;

Que, de otro lado, dado que nos hallamos ante una aceptación de renuncia cuya efectividad ya se inició, corresponde regularizar dicha situación, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por la demora en la tramitación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1, artículo 17º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 230 -2018/INABIF-UAJ de fecha 07 de mayo de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, en virtud de lo informado por la SUPH, emite opinión considerando viable formalizar la Resolución de aceptación de renuncia del citado trabajador;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 del 29 de octubre de 2001 y la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- ACEPTAR**, la renuncia presentada por el trabajador NICANOR VERNE LA SERNA PECHON, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo Técnico A del Centro de Atención Residencial (CAR) San Vicente de Paúl - Chiclayo de la Unidad de Servicios

<sup>1</sup> Se entiende actualmente Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

<sup>2</sup> Se entiende actualmente Dirección Ejecutiva.





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000176

Nº.....

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

17 MAY 2018

Lima,.....

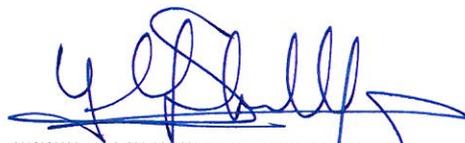
Protección de Niños, Niñas y Adolescentes- USPNN del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a partir del 02 de mayo de 2018.

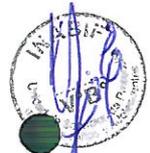
**ARTICULO 2º.- AUTORIZAR** a la Unidad de Administración a través de la Sub Unidad de Potencial Humano realizar las acciones correspondientes para otorgar el pago de los beneficios sociales que por Ley le corresponden al trabajador renunciante.

**ARTICULO 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y demás órganos competentes.

**ARTICULO 4º.- DISPONER** que se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la tramitación del presente acto.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL  
Directora Ejecutiva  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP



11-2-44

871

